perder, y hallen Abogados por las Juntas
Aquella Villa, y para esto y otros Exos. Fines
tengan, y quieren salga a la cara, y prenderlos
con Requisitoria de la Justicia de la Villa con-
no pueden dentro de aquellos Reynos quedan Exe
cutados de Fedentes pueda, y con ellos Alcaldes,
no pueden los Jueces, y Regidores de dicha Villa
Salir de dicho Reyno, y velandho mientes, por la resp
tivo dho Reyno. Luego, por lo qual dicho
dando sus Poderes Bastantes Comercio y Fuero
mt, por sus Subcesores y Reynos de dicha Villa,
en continuacion de dha Causa mandaron parar
en Defensa de su Real Jurisdicion, en dho Real Chan
cilleria, ante su Magd y dhos Señores Dela y
para poderlo azer, que de hecho pudieron formar
como dan dan en forma y solemne dha Poder
bastante, a Simon Marin y Salcedo Procurador
de Causas de dicha Villa, a Dn Josph Manuel
de Burgos Procurador en dicho Real Chancilleria y
a Dn Josph Moreno y Marin, Procurador en la
Villa y Corte de Madrid, para que juntos
los de quanto conduzca al Juicio fin que se mez
clen volcan, y Crean, y que en mas Exacion
presenten dho Poder, y asimesmo nom
bran sus Procuradores por Comisario y Repeticion de
dicha Villa para en Dependencia y que lleven la
correspondencia con dhos Procuradores, sobre
pasos y demas Diligencias que se ofrezcan, dho